REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023 00168** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	GERPROYECTOS SAS, MIGUEL ARTURO ROLDAN BUSTAMENTE, CLARA INES BUSTAMANTE POSADA.
DECISION	ACEPTA REFORMA DEMANDA

SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a REFORMAR LA DEMANDA, en torno al elemento subjetivo, adicionando en la parte pasiva de la demanda a CLARA INÉS BUSTAMANTE POSADA, con C.C. 32498235; quien también se obligó en el título valor y fue omitido por la apoderada de la parte demandante.

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Así pues, por ocasión de la reforma se incluye en el mandamiento de pago librado el 5 de junio de 2023, corregido el 21 de julio de 2023, a la señora CLARA INÉS BUSTAMANTE POSADA, por lo que el mandamiento de pago queda de la siguiente manera:

(…) "PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4 y en contra de la sociedad GERPROYECTOS S.A.S., con NIT. 900164255, representada legalmente por CLARA INES BUSTAMANTE POSADA, CC 32498235, a su vez contra MIGUEL ARTURO ROLDAN BUSTAMENTE, con C.C. 1039456721 y CLARA INES BUSTAMANTE POSADA, CC 32498235 por:

• Pagaré sin número con fecha de creación del 03 de noviembre del 2021, por concepto de:

- **Capital:** por valor de $ 509'459.086,51 pesos.
- **Interés moratorio:** desde el 29 de abril de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999)."

(…)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4444d204a57d33e8d8a0fa6df02916e9b7f134acf5b781c0898d24e80ec78a**
Documento generado en 01/08/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica